

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 89

*Referencia:* 89

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-09-1930

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOTES URBANOS EN LA POBLACION DE ARRAIJAN.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05836

*Publicada el:* 19-09-1930

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propiedad sobre la tierra, Ventas, Propiedad inmueble

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.869

*Rollo:* 95

*Posición:* 739



# GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5836

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**DANIEL BALEN**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.  
**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.  
**MANUEL E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**CARLOS ICAZA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N.º 20.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 89 de 1930, de 17 de Septiembre, por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján.....	20459
SECCION PRIMERA	
Resolución número 34, de 25 de Agosto de 1930.....	20460
Resolución número 35, de 27 de Agosto de 1930.....	20460
Resolución número 36, de 27 de Agosto de 1930.....	20460
Avisos Oficiales.....	20460
Edictos.....	20461

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 89 DE 1930

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes urbanos en la población de Arraiján.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en acatamiento a lo dispuesto por la Ley 50 de 1914 adquirió el Gobierno mediante escritura pública N.º 959, de fecha 16 de Agosto de 1917, por permuta hecha con el señor Eduardo Icaza un globo de terreno destinado a área y ejidos de la población de Arraiján;

Que el artículo 7º de la Ley 40 de 1913 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el modo de adjudicar los solares de tales poblaciones y fijar los precios y condiciones de venta.

#### DECRETA:

Artículo 1º La adjudicación y venta de solares o lotes urbanos de la población de Arraiján será hecha por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la forma y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º El producto de la venta de tales solares o lotes, será destinado exclusivamente a la construcción de calles, provisión de agua potable y demás mejoras urbanas de la población.

Artículo 3º Los lotes urbanos de la población de Arraiján se dividen, para los efectos de su adjudicación y venta, en tres clases así:

- a) Los ocupados con construcciones anteriores al presente Decreto.
- b) Los cercados y cultivados en la parte destinada al ensanche, por lo menos con tres años de anticipación; y
- c) Los no cultivados, destinados al ensanche de la población, de acuerdo con el plano oficial levantado al efecto.

Artículo 4º Los ocupantes de solares o lotes con construccio-

nes, a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a que la Nación les expida el correspondiente título gratuito sobre la porción ocupada con las construcciones de que se trata y el patio adyacente, siendo entendido que no se hará adjudicación alguna de lote que obstruya cualquiera vía pública.

Para gozar del derecho que otorga el presente artículo, el interesado deberá dirigir una solicitud al Secretario de Hacienda y Tesoro, acompañada de las pruebas necesarias a efecto de establecer que es cierto que posee vivienda en el lugar y que ocupa el lote desde hace varios años, o que le ha sido traspasado por muerte de sus antepasados. Recibida la solicitud y comprobada la verdad de los hechos el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará la expedición del respectivo título, por medio de escritura pública, título que será gratuito, siendo únicamente de cargo del comprador los gastos notariales y de registro.

Artículo 5º Los ocupantes de terrenos dentro del área de la población que los mantengan cercados y cultivados, con más de tres años de anterioridad al presente Decreto, (clase b), tendrán la preferencia en la adjudicación, a título de compra, sobre dos lotes de los que ocupen con esos cultivos y con derecho a una rebaja del 50% sobre el valor asignado a dichos lotes por el presente Decreto. El resto del terreno quedará libre para ser adjudicado a quienes lo soliciten por compra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 746 del Código Administrativo, siendo entendido que tal derecho no se les reconoce sobre las partes no cultivadas aunque estén cercadas, ni sobre las áreas de terreno que aunque cultivado o cercado estén destinados a calles y avenidas.

Parágrafo. Los que se encuentren en el caso a que se refiere el presente artículo tendrán el término improrrogable de treinta días para hacer la solicitud de que se trata, vencido el cual se considerará que no desean retener el terreno ocupado y se procederá a adjudicarlo a quienes lo soliciten a título de compra. Con este objeto se publicarán avisos en lugares visibles de la cabecera del Distrito, fijando las fechas y demás condiciones pertinentes.

Artículo 6º Los solares o lotes comprendidos dentro del resto del terreno destinado a área de la población, podrán ser solicitados y adjudicados a título de compra a quienes los soliciten debidamente ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de conformidad con las descripciones pertinentes del presente Decreto.

Artículo 7º El valor de los lotes de terreno de la población será el siguiente:

Diez centésimos de balboa (B. 0.10) por metro cuadrado en los lotes que no sean de esquina;

Quince centésimos de balboa (B. 0.15) por metro cuadrado para los lotes de esquina; y

Veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por metro cuadrado para los lotes que dan a la carretera, con un 25% de recargo para los que sean de esquina.

Artículo 8º Los lotes de la población tendrán, en lo posible, seis cientos metros cuadrados, o sea, veinte metros de frente por treinta de fondo, y formarán, también en cuanto ello sea posible, manzanas de diez lotes cada una, separadas por calles y avenidas de no menos de diez y quince metros, respectivamente, según lo permita la topografía el suelo.

Parágrafo. La sección que comprende la actual población será conservada, con las plazas y calles existentes, de conformidad con las disposiciones fiscales y administrativas vigentes sobre la materia, y respetando los derechos acordados por el artículo 4º del presente Decreto a los viejos moradores; pero tratando, hasta donde ello sea posible, de armonizar con el trazado de las calles nuevas del ensanche, de acuerdo con el plano oficial.

Artículo 9º Recibida en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la solicitud sobre adjudicación de un lote de terreno urbano se procederá a comprobar las circunstancias del caso si se trata de lotes o solares de las clases a) y b) (según el artículo 3º). Una vez establecida la exactitud de los hechos invocados se procederá a adjudicar los lotes en la forma establecida en el presente Decreto. Si se trata de solares o lotes de la clase b) y c) se procederá a hacer la adjudicación provisional, la que se transformará en definitiva tan pronto como el adjudicatario haya cubierto el valor del lote, lo haya cercado y construido en él. Al hacerse una adjudicación provisional deberá pagar el interesado, por lo menos, la tercera parte del valor del lote o lotes, debiendo pagar la diferencia dentro del término de un año, por trimestres. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será motivo de la cancelación de la adjudicación, pudiendo el Gobierno adjudicar el lote o lotes a otra persona y sin derecho a indemnización a favor del primitivo adjudicatario, quien sólo tendrá derecho a obtener la devolución del 50% de lo que haya pagado. (véase artículo 747 del C. A.)

Artículo 10. En el caso de que haya dos o más solicitantes sobre un mismo lote de terreno se dará la preferencia al que sea morador o vecino de la población, siempre que no sea poseedor de otro lote; de no haber vecino, a quien lo haya solicitado primeramente y no tenga otro lote en la población.

Artículo 11. Destinase a ejidos de la población de Arraiján el resto del terreno permutado por la Nación al señor Eduardo Icaza una vez deducida la parte que ha sido ocupada para área de la misma. Los ejidos son para el uso común de los vecinos del Distrito y sobre su uso y aprovechamiento se estará a lo dispuesto por las disposiciones fiscales y administrativas que rigen la materia; en consecuencia, dentro de dichos ejidos no podrán adjudicarse tierras a favor de particulares. Queda entendido, sin embargo, que podrá ser usada para ensanche de la población, en el futuro, la parte de los ejidos que sea necesaria.

Artículo 12. A ninguna persona se le adjudicarán más de dos lotes contiguos o separados en el ensanche de la población.

Artículo 13. Todo el que obtenga un lote debe cercarlo y construir en él antes de concedérsele el título definitivo, para lo cual se concede el plazo de un año. Es obligatorio de parte de los poseedores de lotes mantenerlos limpios conforme a disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 14. Las solicitudes de compra de lotes ya ocupados con construcciones o cultivos, deberán estar acompañadas de un certificado del Alcalde del Distrito, en el cual constan los derechos y circunstancias alegados por los peticionarios y además, se establecerá la clase de cultivos existentes y el número de años de tenerlos, respecto de los simplemente cultivados.

Artículo 15. Las solicitudes para lotes no ocupados serán simplemente hechas ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, refiriéndose al número del lote que se desea. Al recibirse la solicitud de adjudicación de algún lote, se le informará al peticionario si el lote es adjudicable y se le dará una orden para el pago de la cuota parte que le corresponde conforme a este Decreto, pago que deben hacer al Tesoro Nacional dentro de las sesenta y dos horas siguientes; si el pago no se hiciera, el mismo lote estará en condiciones de ser adjudicado a otra persona.

Artículo 16. La sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro llevará una cuenta a cada lote y el producto de la venta de los mismos, será depositado en el Banco Nacional en cuenta separada que se denominará "Población de Arraiján", para invertirla conforme se dispone en este Decreto.

Artículo 17. Las obras de urbanización de la población serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 18. El Ingeniero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro procederá a demarcar materialmente en el terreno, las manzanas por medio de mojones o marcas de concreto o hierro.

Artículo 19. La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 22 de Agosto de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 106 de fecha 11 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero «L. M. JENSEN» perteneciente al señor Arturo Taylor, de nacionalidad colombiana, y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 27 de Agosto de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 642 de fecha 12 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del

Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Lancha a motor «EL LIBERTADOR» perteneciente al señor Narciso Pínel, panameño y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 27 de Agosto de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 641 de fecha 12 de Junio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Lancha a motor «CECILIA» perteneciente al señor Ramón Ricardo Arias, natural y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de Obaldía

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50

Código Judicial, empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

Leyes de 1918 y 1919..... 1.00

Leyes de 1920..... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00

Leyes de 1924 y 1925..... 1.00

Leyes de 1926 y 1927..... 1.00

Leyes de 1928..... 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50

Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25

Arancel Consular en español e inglés..... 0.50

Constitución de la República... 0.50

Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA J.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial sustituido por el señor Ignacio de L.